



Resolución de concesión de una subvención directa al Consorcio de Políticas Ambientales de las Terres de l'Ebre para la campaña de control de los mosquitos y la mosca negra en las Terres de l'Ebre para el año 2026.

Identificación del expediente

Expediente TER114/25/000001 de subvención directa a favor del Consorcio de Políticas Ambientales de las Terres de l'Ebre para la campaña de prevención y control de plagas de mosquitos y mosca negra en el territorio de las Terres de l'Ebre que se llevará a cabo durante el año 2026.

Antecedentes

1. En fecha 17 de diciembre de 2025, el Consorcio de Políticas Ambientales de las Terres de l'Ebre (COPATE) solicita al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica una subvención por un importe de 899.320,00 euros, para las actuaciones relacionadas con la campaña de prevención y control del mosquito y la mosca negra para el año 2026.
2. En fecha 19 de diciembre de 2025, el COPATE presenta la documentación que completa la solicitud de subvención directa.
3. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por el COPATE, junto con la solicitud, el importe subvencionable para el que se solicita la subvención es de 899.320,00 euros del coste total del proyecto de 1.995.582,81 euros para las actuaciones relativas a la campaña de control del mosquito y la mosca negra en las Terres de l'Ebre que se llevará a cabo durante el año 2026.
4. En fecha 9 de enero de 2026, el secretario de Transición Ecológica, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, propone la concesión de la subvención al COPATE por un importe de 899.320,00 euros.
5. En fecha 9 de enero de 2026, el secretario de Transición Ecológica (por delegación de competencias del secretario general recogidas en la Resolución TER/334/2025, de 29 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en diversos órganos del Departamento) emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
6. En fecha xx de enero de 2026, la intervención delegada ha emitido informe fiscal favorable.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), en relación con las ayudas otorgadas de forma directa establece lo siguiente:
 - Artículo 90.3.c: la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública.



- Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debe haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia por parte del secretario o secretaria general y la competencia para resolver corresponde al consejero o consejera correspondiente y no puede ser objeto de delegación.
- 2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c que se pueden conceder de manera directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.
- 3. El impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, tiene por objeto gravar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero. En virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, este tributo tiene carácter finalista y debe nutrir a partes iguales el Fondo Climático y el Fondo de Patrimonio Natural.
- 4. La Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
- 5. La Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

Resuelvo

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública al Consorcio de Políticas Ambientales de las Terres de l'Ebre para la campaña de prevención y control del mosquito y la mosca negra del año 2026 por un importe máximo de 899.320,00 euros con cargo a la posición presupuestaria PO21 D/461000600/5510/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para 2026, mientras no entren en vigor los de 2026. Una vez concedida la subvención, se tramitará el pago de un anticipo del 75 % del importe total subvencionado, es decir, 674.490,00 euros. El pago del anticipo queda condicionado a la presentación de la justificación correspondiente al año 2025, así como a la comprobación por parte del DTER de que se han realizado las actuaciones objeto de la subvención. Sobre el anticipo no se exige la prestación de garantía, dado que se trata de un ente local con experiencia y solvencia acreditadas en su ámbito de actuación.
2. **Obligaciones de la persona beneficiaria**
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención y realizar la actividad subvencionada desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados.Cualquier cambio en las actuaciones o en el proyecto o calendario presentado debe estar debidamente motivado y comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, que podrá aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, siempre que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del



plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
- f) Que la entidad beneficiaria pueda contratar con terceros actividades que no sean inherentes a su objeto social.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (40.000 euros en contratos de obras y 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de Comercio, ni estén vinculadas, conforme a la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).
- h) La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio), por la cual no se pueden pagar operaciones en efectivo en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional por un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.
- i) Incluir el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) descargado de la página web: <http://Identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya”.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de



subvenciones y en estas bases reguladoras.

l) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al Departamento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

m) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

n) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

o) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

p) En caso de contar con centros de trabajo: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto y que deban figurar en el interior de los centros de trabajo dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

q) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

r) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro previstos en esta resolución.

s) La persona solicitante de esta subvención debe adherirse al código ético que figura como anexo.

- **Justificación**

3.1. La persona beneficiaria debe realizar las actuaciones objeto de la subvención y justificarlas como máximo hasta el 4 de diciembre de 2026.

La documentación justificativa debe presentarse ante la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta subvención.

3.2. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

3.3. El COPATE debe justificar la subvención con la documentación prevista en el



- artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto que debe contener la siguiente documentación:
- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por importe de 170.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - Una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el siguiente contenido mínimo:
 - Que el importe de la subvención para la campaña de control de plagas del mosquito y la mosca negra ha sido registrado en la contabilidad.
 - Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.
 - Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
 - c) Un certificado del secretario conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público.
4. Los órganos competentes del Departamento comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.
5. **Pago**
- 5.1. La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa del director general de Políticas Ambientales y Medio Natural, según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.
- 5.2. La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social.
- 5.3. La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el TRLFPC.
6. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, en el artículo 37 de la LGS y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación y, en su caso, de reintegro de la subvención concedida. El procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el TRLFPC y por lo que resulte aplicable de la LGS y sus normas de desarrollo. Este procedimiento se regirá por las disposiciones



generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver es la persona titular del Departamento, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar en la resolución.

7. Inspección y control

Los órganos competentes del Departamento tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen el destino de la subvención, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras. Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LGS, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación y, en su caso, de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

8. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el previsto en el TRLFPC, la LGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

9. Protección de datos

9.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento”, cuyo órgano administrativo responsable es la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en su caso, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento.



9.2. En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sílvia Paneque i Sureda
Consellera

Firmado electrónicamente